



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Resolución de Mesa Directiva No. 095
(Julio 05 de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, en cumplimiento del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en ejecución de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga el día 18 de Mayo de 2016, en virtud de la Resolución de Mesa Directiva No. 089 de 24 de Junio de 2016 y,

CONSIDERANDO

- a. Que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga en providencia de 18 de Mayo de 2016, que fuere notificada a la Corporación el día 24 de mayo de 2015, dentro del proceso de radicado 680014003018-2016-00184-01 resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bucaramanga de fecha 15 de abril de 2016, dentro de la acción de tutela interpuesta por NELLY KATHERINE MONTENEGRO VALENCIA contra el CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral segundo de la parte resolutive del fallo confirmado para en su lugar ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a reconocer el pago de los dineros y cotizaciones a seguridad social integral de gestación, lactancia y hasta tanto el que está por nacer cumpla un año de edad, dando aplicación al principio de solidaridad y la consecuente protección objetiva constitucional de las mujeres embarazadas, según se expuso en las consideraciones de este fallo. **TERCERO: NOTIFICAR** esta sentencia por el medio más expedito a las partes. **CUARTO: REMITASE** lo actuado a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, dado que contra esta sentencia no proceden recursos”.

- b. Que el H. Concejo de Bucaramanga no procedió a efectuar la afiliación de la tutelante de forma inmediata, sino que mediante comunicación escrita cuestionó a Nelly Katherine Montenegro sobre su intención de ser afiliada al régimen contributivo de salud, considerando que se encontraba en el régimen subsidiado y perdería los beneficios que de él se derivan, oficio que nunca fue contestado por la accionante.
- c. Que Posteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 2179 de Junio 24 del año en curso, requirió al señor HENRY GAMBOA MEZA en calidad de Presidente del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga para que en el término de dos (2) días diera cumplimiento al fallo de tutela calendarado de fecha 15 de abril de 2016 proferido por el mencionado Despacho y al fallo de segunda instancia de fecha 18 de mayo de 2016 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- d. Que el día 24 de Junio de 2016, la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bucaramanga, expidió la Resolución No. 089 Por medio de la cual se resolvió:



CONCEJO DE BUCARAMANGA

"**ARTÍCULO 1. ACATAR** el fallo de fecha 18 de mayo de 2016, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por NELLY KATHERINE MONTENEGRO VALENCIA bajo el radicado 680014003018-2016-00184-01. **ARTÍCULO 2. EFECTUAR** con inmediatez la afiliación de la señora NELLY KATHERINE MONTENEGRO VALENCIA al régimen contributivo de seguridad social. **ARTÍCULO 3. AFECTAR** el rubro 2.1.02.02.98.03 Gastos imprevistos para el cumplimiento de la orden judicial. **ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora NELLY KATHERINE MONTENEGRO VALENCIA".

- e. Que el día 27 de junio del año en curso se efectuó el procedimiento de afiliación al régimen contributivo de salud en la E.P.S. Sanitas de la señora NELLY KATHERINE MONTENEGRO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.664 de Bucaramanga.
- f. Que el día 28 de Junio el Honorable Concejo de Bucaramanga a través de la dependencia de tesorería efectuó el pago de seguridad social integral del mes de junio de la señora NELLY KATHERINE MONTENEGRO VALENCIA, el cual consta en la planilla No. 7638090623.
- g. Que el día viernes 01 de Julio de 2016, la señora NELLY KATHERINE MONTENEGRO VALENCIA allegó a la oficina jurídica del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga el Registro Civil de la menor, nacida el día 28 de junio del año en curso, así como el certificado de nacido vivo No. 13336407-6.
- h. Que si bien el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga ordenó a esta Corporación "reconocer y pagar los dineros de las cotizaciones a seguridad social integral a la señora NELLY KATHERINE MONTENEGRO VALENCIA, durante el período de gestación...", el Honorable Concejo de Bucaramanga no está obligado a lo imposible, atendiendo a que durante todo el período de gestación de la tutelante ésta fue beneficiaria del régimen subsidiado de salud, por ende esta Corporación está en imposibilidad manifiesta de efectuar las mencionadas cotizaciones; sin embargo, considerando que la intención del Juez de tutela al proferir su fallo en segunda instancia, no es otra sino la de proteger a la madre y a su hija menor mediante el pago de licencia de maternidad, y que la E.P.S. no efectuará dicho pago en razón a que la afiliación de MONTENEGRO VALENCIA al régimen contributivo fue posterior al nacimiento de su hija, el Honorable Concejo de Bucaramanga, dando aplicación al principio de solidaridad y la consecuente protección objetiva constitucional de las mujeres embarazadas, procederá a pagar la licencia de maternidad a que tiene derecho la tutelante.
- i. Que el numeral 2 del Artículo 3 del Decreto 047 de 2000, cuyo texto establece lo siguiente:

"2. Licencias por Maternidad: para acceder a las prestaciones económicas derivadas de la licencia de maternidad la trabajadora deberá, en calidad de afiliada cotizante, haber cotizado ininterrumpidamente al sistema durante todo su periodo de gestación en curso, sin perjuicio de los demás requisitos previstos para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio del deber del empleador de cancelar la correspondiente licencia cuando existe relación laboral y se cotice un periodo inferior al de la gestación en curso o no se cumplan con las condiciones previstas dentro del régimen de control a la evasión para el pago de las prestaciones económicas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud".



CONCEJO DE BUCARAMANGA

j. En mérito de lo anterior, la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR el pago de la licencia de maternidad a la señora NELLY KATHERINE MONTENEGRO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.664 de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el fallo de fecha 18 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 680014003018-2016-00184-01, el artículo 236 del Código Sustantivo de Trabajo y el numeral 2 del Artículo 3 del Decreto 047 de 2000.

ARTÍCULO 2. AFECTAR el rubro **2.1.02.02.98.03 Gastos Imprevistos** a efectos de realizar el mencionado pago.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora NELLY KATHERINE MONTENEGRO VALENCIA.

ARTÍCULO 4. ENVÍESE copia de la presente Resolución a la oficina de Tesorería del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los Veinticuatro (05) días del mes de Julio de 2016.


HENRY GAMBOA MEZA
Presidente del Concejo Municipal


PEDRO NILSON AMAYA MARTÍNEZ
Primer Vicepresidente


WILSON MANUEL MORA CADENA
Segundo Vicepresidente


CARLOS SIMÓN GÓNZALEZ JEREZ
Secretario General

Proyectó: Daniela Calderón – Abogada CPS
Revisó: Andrea Juliana Meza – Jefe Oficina Asesora Jurídica 